



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

ORDEN de 28 de octubre de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por el que se regula el procedimiento necesario para la prestación de asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos a personas empadronadas en Aragón, que no tengan la condición de aseguradas ni beneficiarias del Sistema Nacional de Salud.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, modificada por el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, establece en su artículo 3 que "Aquellas personas que no tengan la condición de asegurado o de beneficiario del mismo podrán obtener la prestación de asistencia sanitaria mediante el pago de la correspondiente contraprestación o cuota derivada de la suscripción de un convenio especial".

El Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, prevé así mismo en su Disposición adicional tercera que "A efectos de lo dispuesto en el artículo 3.5 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, podrán obtener la prestación de asistencia sanitaria mediante el pago de la correspondiente contraprestación o cuota derivada de la suscripción de un convenio especial aquellas personas que, no teniendo la condición de aseguradas o beneficiarias, no tengan acceso a un sistema de protección sanitaria pública por cualquier otro título".

El Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los requisitos básicos del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud, y se modifica el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, establece los requisitos para suscribir el convenio especial de prestación de asistencia sanitaria, define las características generales del convenio y la cuantía mensual mínima de la contraprestación económica a abonar por la persona que suscriba el convenio, y regula el procedimiento de suscripción, así como las causas de extinción del mismo.

La puesta en marcha de este procedimiento requiere de alguna concreción adicional, así como de la determinación de cuales sean los órganos competentes para resolver sobre el derecho a la prestación y para formalizar el convenio y verificar su correcta ejecución. Por todo ello se elabora esta orden que tiene como objetivo establecer la organización necesaria para la puesta en marcha en Aragón del procedimiento regulado en el Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los requisitos básicos del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud y se modifica el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud.

Por todo ello, y en virtud de las competencias previstas en el Decreto 337/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, y del artículo 43.4 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, dispongo:

Artículo primero. *Objeto y ámbito.*

1. El objeto de esta orden es establecer la organización necesaria para la puesta en marcha en Aragón del procedimiento regulado en el Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los requisitos básicos del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud y se modifica el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud.

2. De conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, únicamente podrán suscribir el convenio especial con la Administración Pública aragonesa quienes estén empadronadas en un municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón en el momento de



realizar la solicitud y cumplan el resto de requisitos aplicables establecidos en el citado Real Decreto.

Artículo segundo. Procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante la presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de una solicitud para la obtención de la prestación de asistencia sanitaria, según el modelo del anexo I. Esta solicitud será dirigida al Director General de Planificación y Aseguramiento del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

2. A dicha solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Copia compulsada de DNI/NIE/pasaporte.
- Certificado de empadronamiento donde conste la antigüedad de residencia en España, durante un periodo continuado mínimo de un año, inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.
- Certificado de empadronamiento en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón en el momento de presentar la solicitud.
- Declaración responsable del interesado, de no tener acceso a un sistema de protección sanitaria pública por cualquier otro título ya sea de aplicación nacional o de otros países.

3. Los impresos necesarios estarán disponibles tanto en la web del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es>) como de Salud Informa (<http://www.saludinforma.es>). También se encontrará a disposición de los ciudadanos en las unidades administrativas de Centros de Salud y Hospitales.

4. La documentación será remitida a la Dirección General de Planificación y Aseguramiento del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, donde se comprobará la información contenida en ella.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo tercero. Procedimiento de resolución.

1. El Director General de Planificación y Aseguramiento, a la vista de la información aportada por el usuario, dictará resolución motivada sobre la procedencia de suscribir el convenio especial y la notificará en un plazo máximo de 30 días contados desde el siguiente a aquel en que se reciba la solicitud. En la resolución se indicarán al usuario los trámites necesarios para formalizar el convenio.

Transcurrido el plazo fijado sin que se haya dictado y notificado la correspondiente resolución, la solicitud de suscripción del convenio especial se entenderá estimada.

Contra la resolución de la Dirección General se podrá interponer recurso en la forma prevista en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. La persona interesada dispondrá de un plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la notificación de la resolución que estime su solicitud o al de su estimación por silencio, para formalizar el convenio especial. El órgano competente para firmar dicho convenio es la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de la Salud. En el anexo II se establece el modelo de convenio.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la formalización del convenio especial por causa imputable a la persona interesada se entenderá caducado el procedimiento.

3. El convenio especial comenzará a surtir efectos el mismo día de su formalización.

4. Una vez formalizado el convenio, desde la unidad de tramitación de tarjeta sanitaria correspondiente al domicilio del residente se procederá al registro y alta en la fecha oportuna en la base de datos de usuarios del solicitante, asignándole el código CIP del SNS. Desde estas unidades se procederá asimismo al envío del documento acreditativo individual del derecho a la asistencia sanitaria del solicitante.

5. En tanto no se disponga de este documento acreditativo, el convenio formalizado servirá para acceder a los servicios sanitarios del Sistema Aragonés de Salud en las condiciones fijadas en esta orden.

6. El solicitante de suscripción de convenio especial de prestación de asistencia sanitaria estará obligado a notificar a la Administración cualquier variación que se produzca en su situación y que implique dejar de cumplir alguno de los requisitos obligatorios



Artículo cuarto. *Cuantía de la contraprestación.*

1. La persona suscriptora del convenio especial se obligará a efectuar la correspondiente contraprestación económica durante la vigencia del convenio, de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) Importe de la cuota:

- Si el suscriptor tiene menos de 65 años: cuota mensual de 60 euros.
- Si el suscriptor tiene 65 o más años: cuota mensual 157 euros.

b) En el caso de que el suscriptor del convenio fuese menor de 65 años y durante su vigencia cumpliera dicha edad, la cuota quedará automáticamente actualizada según el importe previsto para el nuevo tramo de edad. La actualización tendrá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquél en que hayan alcanzado los 65 años de edad.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero del artículo 6 del Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, la cuantía de la contraprestación se revisará según lo previsto en el apartado tercero del mismo artículo.

Artículo quinto. *Liquidación y pago de la contraprestación económica.*

La liquidación y el pago de la contraprestación económica derivada de la suscripción del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria se realizarán mensualmente dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a que dicha cuota se refiera.

La liquidación correspondiente a los meses en los que se inicie o se extinga el convenio especial de prestación de asistencia sanitaria se efectuará por días.

La falta de pago de la primera cuota o de las cuotas correspondientes a dos mensualidades consecutivas o tres alternativas, determinará la extinción del convenio especial.

Las cuotas se abonarán mediante domiciliación bancaria en la cuenta abierta en la entidad que se designe en la solicitud, de la que deberá ser titular el suscriptor del convenio o su representante legal.

Disposición final primera.

Se faculta al Director General de Planificación y Aseguramiento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta orden, así como para realizar las modificaciones técnicas del contenido del anexo que puedan resultar precisas.

Disposición final segunda.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 28 de octubre de 2013.

**El Consejero de Sanidad,
Bienestar Social y Familia,
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA**



ANEXO I

SOLICITUD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO ESPECIAL PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA A PERSONAS QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE ASEGURADAS NI DE BENEFICIARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

DATOS DEL INTERESADO

Nombre		Primer apellido		
Segundo apellido		DNI/NIE/otro documento de identificación		
Fecha de nacimiento		Sexo		
País de Nacimiento		Nacionalidad		
Dirección		Nº	Piso	Puerta
C.P.	Localidad			Provincia

DATOS DEL REPRESENTANTE SI PROCEDE

Nombre		Primer apellido		
Segundo apellido		DNI/NIE/otro documento de identificación		

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Vía/Calle		Nº	Piso	Puerta
C.P.	Localidad			Provincia
Correo electrónico				Teléfono fijo
				Teléfono móvil

Solicita la suscripción del convenio especial para la prestación de asistencia sanitaria a **personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón**, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 576/2013 de 26 de julio. (BOE de 27 de julio de 2013).

Suscriptor es menor de 65 años: cuota mensual 60 euros.

Suscriptor tiene 65 o más años: cuota mensual 157 euros.

El solicitante autoriza a la administración sanitaria al acceso y comprobación de los datos personales para la ratificación oportuna de esta solicitud.

En _____, a ____ de _____ de _____

El solicitante / El representante

**ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ASEGURAMIENTO.
DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA.**



Documentación que se aporta:

- Copia compulsada de DNI/NIE/otro documento acreditativo de la identidad del solicitante.
- Copia compulsada de DNI/NIE/otro documento acreditativo de la identidad del representante.
- Documento acreditativo de la representación.
- Certificado de empadronamiento donde conste la antigüedad de empadronamiento en cualquier municipio español, durante un periodo continuado mínimo de un año, inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.
- Certificado de empadronamiento en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón en el momento de presentar la solicitud.
- Declaración responsable del interesado, de no tener acceso a un sistema de protección sanitaria pública por cualquier otro título ya sea de aplicación nacional o de otros países.

DATOS RELATIVOS A LA DOMICILIACIÓN DE CUOTAS

CÓDIGO IBAN:															
TITULAR DE LA CUENTA:															
Nombre								Primer apellido							
Segundo apellido								DNI/NIE/otro documento de identificación							

El solicitante de suscripción de convenio especial de prestación de asistencia sanitaria estará obligado a notificar a la Administración cualquier variación que se produzca en su situación y que implique dejar de cumplir alguno de los requisitos obligatorios.



DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Doña _____, mayor de edad, con domicilio en
C/ _____ n.º _____ de _____
con Documento Nacional de Identidad/NIE n.º _____
actuando en su propio nombre y derecho o en representación de
D./Doña _____, con domicilio en
C/ _____, n.º _____ de _____
con Documento Nacional de Identidad/NIE, en calidad de _____
a efectos de solicitar la suscripción de un convenio especial de prestación de
asistencia sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo
con lo establecido en el Real Decreto 576/2013 de 26 de julio. (BOE de 27 de julio de
2013).

DECLARO RESPONSABLEMENTE

Que cumplo/que mi representado cumple con el requisito de no tener acceso a un sistema de protección sanitaria pública por cualquier título.

Que conozco/que mi representado conoce que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones estime convenientes para verificar la certeza de lo que en este documento se declara y que, de no ser ciertas, se reserva la posibilidad de llevar a cabo cuantas actuaciones considere oportunas.

Firma del solicitante o representante:

D./Doña:

Nombre apellidos y firma

En _____, a _____ de _____ de 201_____

**ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ASEGURAMIENTO.
DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA.**



ANEXO II. MODELO DE CONVENIO ESPECIAL

Convenio especial

Don/Doña, domiciliado en, calle, número, con documento identificativo ¹ número Don/doña,
Director/a Gerente del Servicio Aragonés de Salud.

Exponen:

I. Que don/doña ..., se encuentra en la situación que se indica en el expositivo siguiente, de las previstas en el artículo 3 del Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los requisitos básicos del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud y se modifica el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud.

II. Que la persona suscriptora del presente convenio especial no tiene derecho al acceso al sistema de protección sanitaria pública por cualquier otro título.

III. Que la persona suscriptora del presente convenio especial ha optado voluntariamente por formalizar el convenio especial previsto en el Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, para acceder a la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud.

VI. Que concurren por tanto los supuestos previstos en el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud, así como en el Real Decreto 576/2013, de 26 de julio.

Cláusulas

Primera. De conformidad con lo previsto en el párrafo primero del número 2 del artículo 2 del Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, este convenio especial permitirá a D. acceder, mediante el pago de la contraprestación económica que se establece en la Cláusula Tercera del mismo, en los términos previstos en el artículo 6 de dicho Real Decreto, a las prestaciones de la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud, regulada en el artículo 8 bis de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, con las mismas garantías de extensión, continuidad asistencial y cobertura de que disfrutaban las personas que ostentan la condición de aseguradas o de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud, en el ámbito correspondiente a la administración pública con la que se formaliza el mismo y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera del citado Real Decreto.

¹ NIF, NIE o PASAPORTE (según corresponda)



Segunda. El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, entendiéndose prorrogado tácitamente con carácter anual, en tanto no exista denuncia expresa por parte de la persona suscriptor. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Quinta.

Tercera. La persona suscriptor del presente convenio especial se obliga a efectuar la correspondiente contraprestación económica durante la vigencia del presente convenio, de acuerdo con las condiciones siguientes:

Importe de la cuota:

- a) Si el suscriptor tiene menos de 65 años: cuota mensual de 60 euros.
- b) Si el suscriptor tiene 65 o más años: cuota mensual de 157 euros.

En el caso de que el suscriptor de este convenio fuese menor de 65 años y durante su vigencia cumpliera dicha edad, la cuota quedará automáticamente actualizada según el importe previsto para el nuevo tramo de edad. La actualización tendrá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquél en que haya alcanzado los 65 años de edad.

Sin perjuicio de lo anterior, la contraprestación económica se revisará mediante orden de la personal titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de acuerdo con lo previsto en el número 2 del artículo 6 del Real Decreto 576/2013, de 26 de julio.

En el momento de la suscripción de este convenio las circunstancias derivadas de este convenio tienen la siguiente concreción:

- Suscriptor: D./D^a.....
- Domicilio:
- DNI/NIE/Pasaporte nº:
- País de nacimiento:
- Nacionalidad:
- Edad:
- Fecha de nacimiento:
- Teléfono fijo:
- Teléfono móvil:
- Correo electrónico:
- Cuota mensual inicial: euros.

Cuarta. Las cuotas se abonarán mediante domiciliación bancaria en la cuenta abierta en la entidad que se designe en la solicitud, de la que deberá ser titular el suscriptor del convenio o su representante legal.



La falta de pago al Servicio Aragonés de Salud de la primera cuota o de las cuotas correspondientes a dos mensualidades consecutivas o tres alternativas, determinará la extinción del convenio especial, según se contempla en la cláusula siguiente.

No será admisible el fraccionamiento de las cuotas.

Quinta. 1. Este convenio especial de prestación de asistencia sanitaria se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento de la persona que haya suscrito el convenio especial.
- b) Cuando la persona que haya suscrito el convenio especial deje de cumplir alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, adquiera la condición de persona asegurada o beneficiaria del Sistema Nacional de Salud o deje de estar empadronada en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Por decisión de la persona que haya suscrito el convenio especial comunicada de modo fehaciente al Servicio Aragonés de Salud con el que ha sido formalizado.
- d) Por falta de abono de la primera cuota o de las cuotas correspondientes a dos mensualidades consecutivas o a tres alternativas.

2. El momento en que la extinción del convenio especial producirá efectos será, según los casos, el siguiente:

- a) En caso de fallecimiento de la persona que haya suscrito el convenio especial, la extinción del mismo se producirá el día siguiente al del fallecimiento.
- b) Si la extinción se produce por la causa establecida en el párrafo b) del apartado anterior, la extinción del convenio especial se producirá con efectos del día siguiente a aquél en que la persona que lo haya suscrito haya dejado de cumplir alguno de los requisitos del artículo 3 del Real Decreto 576/2013, haya adquirido la condición de persona asegurada o beneficiaria del Sistema Nacional de Salud o haya dejado de estar empadronada en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, en el caso de que la extinción del convenio especial venga motivada por el cambio de empadronamiento a un municipio correspondiente a administración pública distinta de aquélla con la que se haya suscrito, dicho convenio podrá conservar su vigencia, a petición del interesado, hasta el momento en el que éste suscriba un nuevo convenio, con un límite temporal máximo de tres meses, siendo de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 576/2013, de 26 de julio.

- c) En caso de extinción por decisión voluntaria de la persona que haya suscrito el convenio especial, la extinción del mismo tendrá lugar el día siguiente a aquél en que se comunique a la administración pública con la que se haya formalizado.
- d) En caso de impago de cuotas, la extinción del convenio especial surtirá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquél en que se haya producido el



impago de la segunda mensualidad consecutiva o de la tercera mensualidad alternativa.

En el caso de que el impago sea de la primera cuota, el convenio especial no habrá desplegado efecto alguno.

- e) En caso de extinción por incumplimiento de alguna de las condiciones particulares establecidas en el convenio especial, la extinción del mismo se producirá en la fecha que se establezca en la resolución administrativa que declare su extinción.

Sexta. La persona que suscribe este convenio especial, en la utilización de las prestaciones sanitarias actuará de acuerdo con su clausulado y la normativa vigente, según las prácticas de buen uso establecidas para los establecimientos sanitarios.

Séptima. Se señala como fecha de iniciación de efectos del presente convenio la fecha de la firma del presente convenio especial.

Lo que en prueba de conformidad firman ambas partes por duplicado, quedando en poder de cada una de ellas un ejemplar de este convenio.

En., a

El suscriptor del convenio especial

El/la Directora Gerente del Servicio
Aragonés de Salud

D./D^a.

D./D^a.